



Huancayo,

19 OCT 2022

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2022-MPH/GM, de fecha 20 de mayo del 2022, el Doc. 233307, Exp. 166271, de fecha 20 de enero del 2022, presentado por MERY BALBUENA ROJAS (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 410-2021-GPEyT, INFORME N° 0209 - 2022-MPH/GPEyT/KNH, el INFORME N° 420 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248°, TUO de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2022-MPH/GM, de fecha 20 de mayo del 2022, resuelve en su artículo primero: DECLARAR LA NULIDAD de oficio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 285-2022-MPH/GPEyT del 08 de febrero del 2022, asimismo, resuelve en su artículo segundo: RETROTRAER el procedimiento a la etapa de evaluar y avaluar con sujeción a Ley, y por separado de forma independiente formulados contra la resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2728-2021-MPH/GPEyT que contiene sanción complementaria de clausura, y otro contra la Resolución de Multa N° 410-2021-GPEyT, por las razones expuestas, debiéndose resolver conforme a los procedimientos legales establecidos análisis y recomendación que antecede bajo responsabilidad. (...).

Que, mediante Doc. 233307, Exp. 166271, de fecha 20 de enero del 2022, presentado por MERY BALBUENA ROJAS (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0410-2021-GPEyT, argumentando que: el local comercial que regento, es uno que cuenta con la respectiva autorización municipal, para el desarrollo de la actividad económica DE SALÓN DE RECEPCIONES-RECREO Y DISCOTECA, conforme la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1829-2018, siendo que en la actualidad vengo haciendo uso de mi autorización municipal respetando los protocolos de bioseguridad establecidas por el Gobierno Central y reglamentos por la municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Ordenanza Municipal 641. Efectivamente señor gerente, antes de realizar actividad económica en mi local comercial mi persona ha recurrido al Ministerio de Salud-sede Huancayo (MINSA) Declarando el Plan de Bioseguridad; e Igualmente Prueba Negativa de COVID-19 de los trabajadores de mi establecimiento comercial, conforme lo acreditado como medio de prueba.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0410-2021-GPEyT, de fecha 21 de diciembre del 2021, que recae de la PIA N° 008027, impuesta con fecha 30 de octubre del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Jr. San Francisco N° 350-Huancayo, se sanciona con el 100% de la UIT. Por la infracción GPEYT.128 "por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidos por el gobierno central", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2022-MPH/GM, se DECLARA la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 285-2022-MPH/GPEyT, ordenándose RETROTRAER a la etapa de RECONSIDERACION y resolver por separado de los expedientes; en ese contexto, el Doc. 233307, Exp. 166271, interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 410-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, se resuelve por separado considerando el procedimiento de Reconsideración que fue presentado dentro del plazo de Ley.





Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". En ese sentido, la recurrente adopta como nueva prueba Copia de comunicado de plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo reinicio de actividad, Copia de plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo reinicio de actividades, copia de resultados de análisis COVID-19 de trabajadores de mi establecimiento, panel fotográfico de la atención en mi local comercial; si bien la recurrente sustenta la infracción mediante documentos sobre la prevención ante el crecimiento de la COVID-19, sin embargo, el día 30 de octubre del 2021, día de la intervención de fiscalización, el establecimiento venía incumpliendo con los protocolos de bioseguridad ante el crecimiento de la COVID-19, donde personal de fiscalización conforme a sus facultades observo y verifiqué gran cantidad de personas aglomerados consumiendo licores sin respetar el distanciamiento respectivo, ubicados en tres (03) ambientes del establecimiento comercial con giro de negocio DE SALÓN DE RECEPCIONES-RECREO Y DISCOTECA, asimismo, las personas que ingresan no hacen uso de las mascarillas correspondientes, los servicios higiénicos no cuentan con la señalización correspondiente y los dispensadores de jabón líquido; por otro lado, el gobierno central mediante Decreto Supremo precisa los cumplimiento que deba acatar los establecimientos comerciales para su funcionamiento, en esta última, no indica que los establecimientos comerciales de diversión como SALÓN DE RECEPCIONES-RECREO Y DISCOTECA realicen su funcionamiento (Decreto Supremo N° 159-2021-PCM).

Que, el artículo 240° del TUO de la Ley 27444, LPAG, señala: "Los actos de diligencias de fiscalización se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa de la entidad, o como consecuencia de orden superior de la entidad, o por el mérito de una denuncia cuya verosimilitud se desea verificar; así como se encuentra facultado al acceso a la información del administrado que sea necesario (en este caso protocolos de bioseguridad), otra facultad de la entidad prevista, es la posibilidad de realizar visitas inspectoras con o sin previa notificación en los locales o bienes donde se desarrollan las actividades sujetas a su control o donde se ubiquen los establecimientos comerciales objeto de la acción de fiscalización, respetando los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda; lo otro es que el fiscalizador pueda tomar copia de los documentos que es materia de la fiscalización, así como tomar fotografías, realizar grabaciones en video utilizando los medios necesarios para la fidelidad de la acción de fiscalización, ampliar si es necesario para mayor diligencia de la acción de fiscalización; en la presente si bien cuenta con una Licencia de funcionamiento para regentar el giro de SALÓN DE RECEPCIONES-RECREO Y DISCOTECA, esto venía incumpliendo los protocolos de bioseguridad decretadas por el gobierno central, cumplimiento mediante Ordenanza Municipal 641-MPH/CM; asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 7°, señala: "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber de contribuir a su promoción y defensa", en ese sentido, conforme a las medidas adoptadas por el gobierno Central ante el crecimiento de la COVID-19, se sanciona al establecimiento comercial al verificar y observar el incumplimiento de las normas reglamentarias ante el COVID-19.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por MERY BALBUENA ROJAS, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Multa N° 0410-2021-GPEYT., y el acto que la género PIA N° 008027 de fecha 30/10/2021; por lo tanto, prosiga con el procedimiento de la cobranza respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Inés Bustos de Toscano
2021/11/15